



0068 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 0068
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 4 de DICIEMBRE de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	GGEO-01 (247-17)	CARLOS SIERRA GONZALEZ, ZORAIDA GONZALEZ DE SIERRA, BERNARDO SIERRA GONZALEZ, NATALIA SIERRA GONZALEZ, POLIANA MERCEDES SIERRA GONZALEZ Y MARIA LUISA SIERRA HOYOS		30/11/2018	770	Concepto técnico 354 ... "REQUERIMIENTOS: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos: Aprobar los Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II del año 2018. Aceptar la información allegada por el titular en respuesta al AUTO PARMZ No. 131 y recordar al titular que debe buscar mecanismos para cumplir con la producción propuesta en el Programa de Trabajos en Inversiones PTI aprobado para el quinquenio 2013-2018. Requerir al titular, para que una vez se resuelva la solicitud de derecho de preferencia allegue información sobre el estado del trámite de la licencia Ambiental ante la



					Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS. Informar al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el título presenta las siguientes superposiciones: Zonas de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Superposición Total. Es preciso señalar que en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el título minero, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. Recordar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 247-17, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222/93, cumplir con lo contemplado en la Resolución No. 1111 del 27/03/2017 en cuanto a los estándares mínimos del SGSST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. Según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente y acogido mediante acto administrativo se clasifica el título No. 247-17 como PEQUEÑA MINERÍA. Informar a los titulares, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...
--	--	--	--	--	---



AUTO	ICQ-08085	SOCIEDAD MINERA CAMARA ANTIOQUEÑA S.A.S		30/11/2018	771	Concepto técnico 405 ... "REQUERIMIENTOS: Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de construcción y montaje, comprendido entre el 28 de junio del 2017 y el 27 de junio del 2018, por un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VIENTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 4.928.326,00) y TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 33.669,00) de intereses. Informar al titular que cuenta con un saldo a favor de \$ 1.614,00. Aprobar el FBM semestral - 2017 (FBM2018032026301), teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato ICQ-08085. Requerir al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencien los FBM anual 2017 y semestral 2018. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3 del concepto técnico en mención. Requerir al titular, para que presente la Licencia Ambiental y/o constancia de los trámites adelantados realizados ante la Autoridad Ambiental, para la obtención de dicha Licencia Ambiental. Para los anteriores requerimientos, se les otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Informar a los titulares, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería,
------	-----------	---	--	------------	-----	---



						<i>efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...</i>
AUTO	LH0120-17	JESÚS ANTONIO JARAMILLO CARDONA		03/12/2018	774	2.1 Informar al titular del contrato, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No LH0120-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 263 del 02 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular del contrato de concesión No. LH0120-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, teniendo en cuenta que el titular no dispone de plano actualizado en la mina; motivo por el cual se tipificó bajo el código GNR 05 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 263 del 02 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.3 Requerir al titular del contrato de concesión No. LH0120-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción, teniendo en cuenta que el procedimiento empleado para el control de producción requiere de mejoras respecto al diligenciamiento de los datos, con el fin de que la información allí presentada sea de fácil interpretación para verificar los volúmenes extraídos en cualquier momento; motivo por el cual se tipificó bajo el código MT 06 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 263 del 02 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a



					partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.4 Requerir al titular del contrato de concesión No. LH0120-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal, teniendo en cuenta que Durante la visita no se evidenció el uso de EPP por parte de las personas que se encontraban realizando labores de explotación; así mismo no se observaron EPP en la mina; motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM 07 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 263 del 02 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.5 Requerir al titular del contrato de concesión No. LH0120-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores, teniendo en cuenta que los trabajadores no se encuentran afiliados a seguridad social y ARL; motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM 08 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 263 del 02 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.6 Conforme al numeral anterior, OFICIAR al Ministerio del Trabajo con jurisdicción en el Municipio donde se encuentra
--	--	--	--	--	--



						ubicado el título minero No. LH0120-17, con el fin de que actúen dentro del marco de su competencia, respecto a las no conformidades SHM 07 y SHM 08 evidenciadas en visita de campo. 2.7 Requerir al titular del contrato de concesión No. LH0120-17, para que dé cumplimiento a las recomendaciones, descrito en el numeral 7.1, 7.2 y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 263 del 02 de octubre de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	LH0178-17	FABIO ALBERTO CASTAÑO RAMIREZ		03/12/2018	775	2.1 Informar al titular del contrato, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0178-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 281 del 29 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular del contrato de concesión No. LH0178-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, teniendo en cuenta que el día que se realizó la visita de inspección no se contó con el plano de labores mineras realizadas en donde se



					muestre los posible frente de explotación, ubicación de las obras de infraestructuras; motivo por el cual se tipificó bajo el código GNR 05 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 281 del 29 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.3 Conforme al numeral anterior OFICIAR a los municipios de Manizales y Villamaría, departamento de Caldas y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas, para que actúe según su competencia. 2.4 Requerir al titular del contrato de concesión No. LH0178-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción, teniendo en cuenta la explotación minera no cuenta con procedimiento confiable y trazable sobre el control de la producción en todo momento en bocamina o frente de explotación; motivo por el cual se tipificó bajo el código MT 06 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 281 del 29 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.5 Requerir al titular del contrato de concesión No. LH0178-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Sistema de Gestión de la seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), por lo cual, se tipificó bajo el código SHM 02 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 281 del 29 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287
--	--	--	--	--	--

					de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.6 Requerir al titular del contrato de concesión No. LH0178-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores, por lo cual, se tipificó bajo el código SHM 08 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 281 del 29 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.7 Conforme a los numerales 2.6 y 2.7 anteriores, OFICIAR al Ministerio del Trabajo de la Jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, departamento de Caldas, para que actúe conforme a su competencia. 2.8 Requerir al titular del contrato de concesión No. LH0178-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, por lo cual, se tipificó bajo el código SHM 09 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 281 del 29 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.9 Requerir al titular del contrato de concesión No. LH0178-17, bajo apremio de multa de conformidad con el
--	--	--	--	--	---



					artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa; por lo cual, se tipificó bajo el código SHM 22 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 281 del 29 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.10 Recordar al titular del contrato de concesión No. LH0178-17, para que dé cumplimiento a las medidas preventivas, instrucciones técnicas, recomendaciones, descritas en el numeral 7.1, 7.2 y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 281 del 29 de octubre de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.	
AUTO	13750	LA MORENA MINERALES S.A.S		03/12/2018	772	2.1 Informar a la sociedad titular No 13750, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 13750, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 269 del 12 de octubre de 2018, el



					cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 OFICIAR a la alcaldía municipio de Salento - Quindío y a la Corporación Autónoma Regional de Quindío, para que actué según su competencia, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad MA 03 manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 269 del 12 de octubre de 2018. 2.3 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No.13750, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas, descritas en los numerales 7.1 y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 269 del 12 de octubre de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	21648	JOHN FAVID GIRALDO Y OTROS		03/12/2018	2.1 Informar a los titulares del contrato, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21648, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 278 del 29 de octubre de 2018, el cual es



					acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 21648, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, teniendo en cuenta que no observe la presencia de un profesional o una persona dirigiendo la explotación en el área que se está explotando, motivo por el cual, se tipificó bajo el código SHM 01 del numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 278 del 29 de octubre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 2.3 Ordenar a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 21648, la suspensión de actividades de explotación en el área que se superpone con paisaje cultural cafetero, motivo por el cual se tipificó bajo el código MA 02 del numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 278 del 29 de octubre de 2018. 2.4 Conforme al numeral, anterior OFICIAR Municipio de Pijao - Quindío y a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para que actúe conforme a su competencia. 2.5 Requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 21648, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores, por lo cual, se tipificó bajo el código SHM 08 del numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 278 del 29 de octubre de 2018. En
--	--	--	--	--	---



					consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 2.6 Requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 21648, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, por lo cual, se tipificó bajo el código SHM 09 del numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 278 del 29 de octubre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 2.7 Requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 21648, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas, teniendo en cuenta que no dispone manual de operación segura de los equipos que transporta el material como es el caso de las volquetas, por lo cual, se tipificó bajo el código SHM 18 del numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 278 del 29 de octubre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 2.8 Requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No. 21648, para que dé cumplimiento a las medidas a aplicar, recomendaciones, instrucciones técnicas, en los plazos descritos en los numerales 8,1, 8.2 y 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 278 del 29 de
--	--	--	--	--	--



						octubre de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	590-17	MUNICIPIO DE CHINCHINA		03/12/2018	776	PRIMERO. DAR a conocer a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINCHINA (CALDAS) titular del Contrato de Concesión No. 590-17, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 242 de 2018. SEGUNDO. REQUERIR bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112, Literal) g. de la Ley 685 – Código de Minas para que allegue el Programa de Trabajos y Obras toda vez que la etapa de exploración y construcción y montaje ya se agotaron, y el título se encuentra en el séptimo año de la etapa de explotación. TERCERO. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112, Literal) g. de la Ley 685 – Código de Minas para que allegue el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto o en su defecto certificación que otorgue la autoridad ambiental del estado de trámite para la obtención de la licencia Ambiental o el acta de inicio de trámite de licenciamiento ambiental, toda vez que la etapa de exploración ya se agotó, el titular minero no solicitó la prórroga de exploración y el título se encuentra en el sexto año de la etapa de explotación.



						CUARTO. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. QUINTO. NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	583-17	EMPRESA MINERA DE CALDAS (EMCALDAS) S.A.S		03/12/2018	777	PRIMERO. INFORMAR al titular que las modificaciones al programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Título 583-17, se consideran técnicamente NO ACEPTABLES. SEGUNDO. RECHAZAR la modificación presentada por el titular, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el inciso 3 del concepto técnico N°473 de 2018. INFORMAR al titular, que una vez revisado el <i>Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica se observa que el contrato 583-17, se superpone parcialmente con las zonas delimitadas como PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013, PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013, INFORMATIVO -</i>



					ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018 y ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 3 LA VIRGINIA Y LA MANUELA - LA PINTADA AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD - RESOLUCION ANI 713 DE 26 DE MAYO DE 2014 - INCORPORADO 13/04/2015. INFORMAR. Al titular que sobre el área existe una solicitud de legalización de minería tradicional de placa LBP-14101X, que se superpone parcialmente con el Contrato 583-17, la cual actualmente se encuentra suspendida por Auto 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo De Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), que ORDENA SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013. - La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del TÍTULO MINERO No. 583-17. Para que se adopten las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico citado, los cuales se traducen en los requerimientos descritos. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería efectúese la notificación por estado de este acto
--	--	--	--	--	--



						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente..
AUTO	3101R	EDUARDO GUTIERREZ NAVARRETE		3/12/2.018	778	La presente viabilidad se basa en el estudio técnico contemplado en el Concepto Técnico PARMZ- 457 del 21 de noviembre de 2018 y en el estudio jurídico contemplado en el presente acto de trámite de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. DISPOSICIONES En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: PRIMERO. - REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARMZ- 457 del 21 de noviembre de 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 3101R, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. SEGUNDO. - Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 3101R, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



						TERCERO: INFORMAR al titular minero que al momento de la evaluación técnica se observa en el Catastro Minero Colombiano CMC que el Contrato en Virtud de Aporte No. 3101R se encuentra superpuesto con: Superposición total: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Superposición parcial: ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014 CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 4 DE DICIEMBRE de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ

Gestor T1 Grado 10

Punto de Atención Regional Manizales